

RESOLUCIÓN No. 2548 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se fija el procedimiento para la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales- ANAA, conforme a lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 1124 de 2007 y Artículo 5 del Decreto 1150 de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015".

El Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Constitución Política, la Ley 1124 del 2007 y el Decreto 1150 del 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 1124 del 22 de enero de 2007 se reglamentó el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental y el Decreto 1150 del 14 de abril de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamentó el artículo 5¹ y el artículo 7² de la Ley 1124 de 2007.

Que el artículo 1 numeral 1.4 del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.8.10.1.1³, establece la conformación del Consejo Profesional de Administración Ambiental y dentro de sus miembros contempla al representante de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales.

Que el Decreto 1150 de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.10.1.5, radica en cabeza del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, el procedimiento a través del cual se logre la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales y su posterior reconocimiento ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁴.

Que a la fecha no se ha conformado la Asociación Nacional de Administradores Ambientales de que trata el artículo 7º de la Ley 1124, pese a que se realizaron convocatorias por el CPAA en asocio con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con esta finalidad, declaradas desiertas por falta de quorum y por iniciativa llevada a cabo por los egresados, que tampoco

¹ **Ley 1124 de 2007. "Artículo 5**°. La conformación del Consejo Profesional de la Administración Ambiental, será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente Ley."

² **Ley 1124 de 2007. "Artículo 7°.** Los Administradores Ambientales podrán agruparse y conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, la cual tendrá su propia reglamentación y tramitará su reconocimiento ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."

³ **Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.8.1.1.** Conformación. El Consejo Profesional de Administración Ambiental estará integrado por: (...) 4. El representante legal de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales.

⁴ **Decreto 1076 de 2015. "Artículo 2.2.8.10.1.5.** Reconocimiento de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales. Para el reconocimiento de que trata el artículo 7º de la Ley 1124 de 2007, se seguirá el siguiente procedimiento: El Consejo Profesional de Administración Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de su reglamento, deberá: Efectuar convocatoria pública a las personas naturales administradores ambientales y a las jurídicas que adelanten actividades de administración ambiental que deseen conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional. (…)".



culminó con la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, pretendida.

Que en reunión ordinaria del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, llevada a cabo el día 18 de agosto de 2021, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.10.1.5, se acordó adelantar el proceso de convocatoria para conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales y de esta forma garantizar su reconocimiento ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que tenga representación en el Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, para lo cual se adelantará el procedimiento legalmente establecido.

Que el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA es competente para realizar el registro y expedir matriculas profesionales a los egresados de las Instituciones de Educación Superior que imparten programas que otorgan el título profesional de Administrador Ambiental, Administrador del Medio Ambiente, Administrador del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales, Administrador Ambiental y Sanitario, Administrador en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental y Profesional en Administración y Gestión Ambiental, teniendo en cuenta que el Núcleo Básico de Conocimiento de estas profesiones es la Administración, la carga académica de estos programas es afín a la que actualmente posee el programa académico de Administración Ambiental y las mismas se encuentran reguladas por la Ley 1124 de 2007 modificada por el Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que después de definir, con el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, la competencia en cabeza del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, para el registro, autorización, inspección, vigilancia y control de las denominaciones profesionales de Administrador Ambiental y profesiones afines, se confirmó respecto a las cuales ya se viene ejerciendo competencia y se incluyeron aquellas cuyo Núcleo Básico de Conocimiento, acorde con la clasificación del Sistema Nacional de Educación Superior - SNIES que maneja el Ministerio de Educación Nacional, es la Administración y su enfoque de forma general, es el de un perfil profesional que les permita desempeñarse como administradores, capaces de asesorar empresas y entidades para promover el adecuado manejo y conservación de los recursos naturales y con fundamento en esta conclusión se expidió la Resolución número 2524 del 28 de julio de 2021, "Por medio de la cual se adopta el listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Administración Ambiental para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control por parte del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA".

Que con fundamento en lo anterior, en la convocatoria para la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, serán tenidos en cuenta a los profesionales con título profesional de las denominaciones de Administrador Ambiental, Administrador del Medio Ambiente, Administrador del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales, Administrador Ambiental y Sanitario, Administrador en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental y a las personas jurídicas que adelanten actividades relacionadas con estas profesiones.



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Convocar a las personas naturales Administradores Ambientales, Administradores del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y Sanitarios, Administradores en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesionales en Administración y Gestión Ambiental y a las personas jurídicas que adelanten actividades relacionadas con estas profesiones, para que participen en el proceso de conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, de que trata el Artículo 7 de la Ley 1124 de 2007 regulado en el Decreto 1076 artículo 2.2.8.10.1.5, compilatorio del Decreto 1150 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el procedimiento para la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales señalado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.10.1.5, compilatorio del Decreto 1150 de 2008, el cual estará ceñido a las siguientes etapas:

1. ETAPA 1: CONVOCATORIA.

El Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- convocará a través de un (1) aviso en un (1) diario de amplia circulación nacional, a las personas naturales Administradores Ambientales, Administradores del Medio Ambiente, Administradores del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y Sanitarios, Administradores en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesionales en Administración y Gestión Ambiental y a las personas jurídicas que adelanten actividades relacionadas con estas profesiones, que deseen conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, para que participen en esta convocatoria.

Así mismo, se publicará en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (www.minambiente.gov.co) y del Consejo Profesional de Administración Ambiental (www.cpaa.gov.co) la convocatoria y esta Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales señalado en el Artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el mismo día que se publique la convocatoria en el diario de amplia circulación.

En la convocatoria se informará el lugar y la fecha límite en la que se recepcionará la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, así como el lugar para la celebración de la reunión de elección de los miembros que harán parte de la Junta Directiva.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales y los que deseen postularse a conformar la Junta Directiva de la citada Asociación, deberán ceñirse al cumplimiento de los requisitos de inscripción y postulación que señala el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y los que se dispongan en este acto administrativo.



2. ETAPA 2: INSCRIPCIÓN.

Las personas naturales que ostenten título profesional de Administradores Ambientales, Administradores del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y Sanitarios, Administradores en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesionales en Administración y Gestión Ambiental y las personas jurídicas que adelantan actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones citadas, deberán inscribirse ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, a través del correo electrónico cpaa1124@gmail.com, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la publicación del aviso de convocatoria, mediante escrito en el que indiquen, lo siguiente:

Personas naturales:

- a) Nombres y apellidos, identificación, dirección de correspondencia, correo electrónico en el cual autoricen recibir notificaciones por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, manifestar si se postula para conformar la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales; en caso de postularse como candidato a la Junta Directiva, manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses para participar en la elección e igualmente autorizar la publicación de su nombre en el listado definitivo de postulados.
- b) Acreditar el título profesional en cualquiera de las profesiones de Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, y Administración y Gestión Ambiental otorgado por una Institución de Educación Superior colombiana oficialmente reconocida o la homologación del título profesional obtenido en el extranjero, aportando copia del título y de la tarjeta profesional.
- c) Fotocopia del documento de identificación de la persona inscrita.
- **d)** Certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- e) Certificación de antecedentes judiciales de la persona inscrita expedida por la Policía Nacional.
- f) Certificación de antecedentes fiscales expedida por la Contraloría General de la República.
- g) Certificado de antecedentes de policía, expedido por la Policía Nacional.
- h) Certificación del Sistema Nacional de Medidas Correctivas expedida por la Policía Nacional.



i) Si se candidatiza para conformar la Junta Directiva de la Asociación, deberán además anexar su hoja de vida, con los respectivos documentos soportes de formación profesional y experiencia profesional.

Personas Jurídicas:

- a) Las personas jurídicas, cuyo objeto sea el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión de Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, y Administración y Gestión Ambiental, que aspiren a participar en la convocatoria deberán allegar certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha límite de recepción de documentos.
- b) Si la persona jurídica desea postular como candidato a ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales a algunos de sus integrantes, deberá anexar copia del documento de su Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la que conste la designación del miembro que postulan, documento de identidad del postulado, indicar si asistirá el representante legal y si no, señalar la persona autorizada a representarlos en la reunión anexando copia del documento de identidad del autorizado.
- c) Nombres, apellidos e identificación de la persona que deseen postular para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales.
- d) La persona postulada para hacer parte de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales deberá expresar por escrito su voluntad de participar en el proceso de elección por la representación dispuesta, manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses para participar en la elección, e igualmente autorizar la publicación de su nombre en el listado definitivo de postulados.
- e) Fotocopia del documento de identificación de la persona inscrita para participar de la elección de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales.
- f) Certificación de antecedentes disciplinarios de la persona postulada para participar de la elección de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- g) Certificación de antecedentes judiciales de la persona postulada para participar de la elección de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, expedida por la Policía Nacional.
- h) Certificación de antecedentes fiscales de la persona inscrita para participar de la elección de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, expedida por la Contraloría General de la República.



- i) Certificación del Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la persona inscrita para participar de la elección de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, expedida por la Policía Nacional.
- j) Correos electrónicos en los que las personas jurídicas que se inscriben para hacer parte de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales y de las personas postuladas por estas para conformar la Junta Directiva de la Asociación, autoricen recibir notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.
- k) Anexar hoja de vida de la persona postulada para participar de la elección de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, con los respectivos documentos soportes de formación profesional y experiencia, acreditar el título profesional de alguna de las siguientes profesiones: Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, y Administración y Gestión Ambiental, cuyo título le haya sido otorgado por una Institución de Educación Superior colombiana oficialmente reconocida o la homologación del título profesional de cualquiera de las profesiones citadas obtenido en el extranjero, aportando copia del título y de la tarjeta profesional.

3. ETAPA 3: POSTULACIÓN.

Aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos señalados en la etapa de inscripción conformarán la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, listado que junto con la lista de postulados a la conformación de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, se publicarán en la Página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Consejo Profesional de Administración ambiental, acorde con el cronograma anexo que hace parte integral de esta Resolución.

Así mismo, se les informara a todas las personas inscritas, el listado de personas que cumplieron requisitos para conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales y de los postulados a conformar la Junta Directiva de dicha Asociación, a través del correo electrónico autorizado por ellos para recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Las reclamaciones que se presenten frente a las listas publicadas deberán ser formuladas por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Consejo Profesional de Administración ambiental, a través del correo electrónico cpaa1124@gmail.com, anexando las evidencias que sustenten la reclamación, si las hay e indicando el nombre y número de documento de identificación del reclamante.



El Consejo Profesional de Administración Ambiental cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir del cumplimiento del término para la presentación de reclamaciones, para resolver de fondo aquellas que se presenten.

Las listas publicadas contendrán los nombres y apellidos completos de los postulados, y para el caso de las personas jurídicas, el nombre completo y Nit correspondiente.

En caso de no presentarse postulaciones para la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- a través de Resolución declarará desierta la Convocatoria.

Así mismo, el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- procederá a realizar una nueva convocatoria para la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, si se declarara desierta, con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, acorde a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1124 de 2007, modificada por el Decreto 1150 de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.10.1.5, en los términos que disponga este cuerpo colegiado.

4. ETAPA 4: REUNIÓN ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRADORES AMBIENTALES.

La reunión para la elección de miembros de la junta directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, se llevará a cabo dentro del mes siguiente a la convocatoria, en la cual participarán las personas naturales inscritas y un (1) representante por cada persona jurídica inscrita y así se señalará en la Convocatoria que se realice por parte del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, en la cual se indicará la fecha y se indicará que esta reunión se realizará de manera virtual, señalando el mecanismo que será utilizado para su desarrollo.

Sólo podrán participar en la reunión las personas que hayan cumplido con los requisitos exigidos para la conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales.

El Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, llevará el registro de los participantes a la reunión, los cuales conformarán la Asamblea General de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales y de los candidatos a integrar la Junta Directiva de la misma.

En la reunión, se someterán a consideración de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales los candidatos a integrar la Junta Directiva de la Asociación, acorde con las postulaciones que para tal efecto se hayan recibido en el proceso de inscripción.

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales estará conformada transitoriamente por mínimo siete (7) miembros mientras se aprueban los estatutos y con fundamento en estos, se realice nueva elección. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por mayoría simple y cada persona tendrá derecho a un sólo voto.



Serán elegidas para conformar la Junta Directiva, al menos siete (7) personas o el número que decida la asamblea, que obtengan la mayoría de los votos en la votación. En caso de empate para definir integrantes de la junta, este será resuelto en la misma sesión virtual de votación, y se efectuará una segunda votación únicamente respecto de aquellas personas postuladas que se encuentren empatadas.

Finalizada la reunión de elección de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo Profesional de Administración Ambiental, levantará la respectiva Acta que será suscrita por los miembros asistentes de dicho Consejo.

El Acta de la reunión de elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, será publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Consejo Profesional de Administración ambiental, también será enviada a través de los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones electrónicas por los postulados e integrantes de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, elaborará y aprobará los estatutos, y se procederá a elegir al representante legal en los términos señalados en dichos estatutos. En estos se garantizará el ingreso de nuevos asociados siempre que cumplan con los requisitos exigidos en los numerales 5.2.1. y 5.2.2. del Decreto 1150 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, procederá a realizar el trámite de inscripción ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez inscrita la Asociación Nacional de Administradores Ambientales en la Cámara de Comercio, su representante legal solicitará al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible su reconocimiento. Para tal fin, deberá anexar copia del registro de asistentes a la reunión de la asamblea general y del acta de la reunión de elección de miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, certificado de existencia y representación legal de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales y copia de sus estatutos.

ARTÍCULO SEXTO. Reconocida la Asociación Nacional de Administradores Ambientales ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se procederá a integrar a su representante legal como miembro del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- para que ejerza la representación señalada en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.10.1.1 numeral 4 y tomará posesión de tal calidad ante el presidente del Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, el día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo a través del cual se realice la designación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el presente acto administrativo a las personas naturales que ostenten título profesional de Administradores Ambientales, Administradores del Medio Ambiente, Administradores del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y de los Recursos Naturales, Administradores en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesionales en Administración y Gestión



Ambiental y a las personas jurídicas que ejercen actividades relacionadas con estas profesiones, a través de la publicación en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Consejo Profesional de Administración ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y el cronograma anexo forma parte integral de la misma.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

MARÍA I UCÍA FRANCO ENSUI CHO

Presidenta

Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA-

Proyectó: Patricia Alfonso M. Abogada contratista - CPAA Revisó: Jenny A. Garcia P. Secretaria Ejecutiva - CPAA Aprobó: Lised Morelos. Abogada contratista - SEP.



CRONOGRAMA ACTIVIDADES PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRADORES AMBIENTALES SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 LEY 1124 DE 2007. DESARROLLADO EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 1150 DE 2008

ITEMS	ACTIVIDAD Aprobación del	RESPONSABLE	FECHA
	Anrobación del		
1	procedimiento para la conformación	Representante Legal CPAA: Reunión ordinaria y acta de reunión. Miembros CPAA: Debatir y aprobar el procedimiento.	18 de agosto de 2021
2	Proyección de acto administrativo por medio del cual se fija el procedimiento para la conformación de la ANAA	Abogada del CPAA: Proyectar acto administrativo a través del cual se fije el procedimiento para la conformación de la Asociación Nacional de Administración Ambiental, señalado en el Artículo 7 de la Ley 1124 de 2007 y 5º del Decreto 1150 de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Presidente del CPAA: Revisión y suscripción del acto administrativo.	Del 18 de agosto al 01 de septiembre de 2021

ETAPA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA CONFORMACIÓN DE LA ANAA ARTÍCULO 1 NUMERALES 5.1, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 DEL DECRETO 1150 DE 2008 compilado en el DECRETO 1076 DE 2015

ETAPA 1: CONVOCATORIA			
ITEMS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
3	Actos preparatorios para la convocatoria para conformación ANAA	Abogada CPAA: Elaborar texto del aviso de la convocatoria. Representante Legal CPAA: Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para realizar la publicación de un (1) aviso en un (1) diario de amplia circulación nacional; publicación en la página web del MADS y del CPAA a los profesionales en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental y a las personas jurídicas que adelantan actividades relacionadas con estas profesiones.	Del 06 de septiembre al 15 de octubre de 2021
4	Publicación de aviso en diario de amplia	Persona designada por CPAA: Se efectuará la convocatoria pública a las personas naturales que ostenten el título	Octubre 19 de 2021



		ETAPA 1: CONVOCATORIA	
ITEMS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
	circulación, en página web del MADS y CPAA	profesional de Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, y Administración y Gestión Ambiental y a las personas jurídicas que adelanten actividades relacionadas con estas profesiones, que deseen conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales -ANAA.	
		ETAPA 2: INSCRIPCIÓN	
ITEMS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
5	Inscripciones	Personas que ostenten el título de Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, y Administración y Gestión Ambiental y a las personas jurídicas que adelanten actividades relacionadas con estas profesiones. Quienes pretendan postularse a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales.	Del 20 al 26 de octubre de 2021
6	Revisión cumplimiento de requisitos	Persona designada por CPAA: Recibir y revisar las inscripciones realizadas. Determinar quiénes cumplen con los requisitos fijados y elaborar un informe de los hallazgos encontrados.	Del 27 al 29 de octubre de 2021
7	Comunicación a los postulados a través de publicación en página web del MADS y del CPAA y correos electrónicos	Persona designada por CPAA: Publicará en la Página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y comunicar a todas las personas inscritas el listado de las personas que cumplieron requisitos para conformación de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales ANAA y de los postulados a conformar la	Noviembre 02 y 03 de 2021



ETAPA 2: INSCRIPCIÓN			
ITEMS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
		Junta Directiva de dicha Asociación, a través del correo electrónico autorizado por ellos para recibir notificaciones electrónicas.	
8	Reclamaciones	Postulados: Presentarán las reclamaciones frente a las listas publicadas, por escrito, a través del correo electrónico cpaa1124@gmail.com.	Del 04 al 05 de noviembre de 2021
9	Resolución de reclamaciones	Abogada, Secretaria Técnica y Representante Legal CPAA: Resolverán de fondo las reclamaciones presentadas, si las hubieren.	Del 08 al 11 de noviembre de 2021
		ETAPA 3: POSTULACIÓN	
ITEMS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
10	Elaboración lista de postulados admitidos	Persona designada por CPAA: Elaborar lista definitiva de postulados admitidos para conformar la ANAA y postulados como candidatos a la Junta Directiva de la ANAA.	El 12 de noviembre 2021
11	Publicación de listas de postulados admitidos	Persona designada por CPAA: Comunicación a los correos electrónicos de los participantes copia del listado de postulados que cumplan requisitos para conformar la ANAA y como candidatos a la Junta Directiva de la ANAA. SEP - MADS: Publicar en página web del MADS y del CPAA el listado de postulados que cumplan requisitos para conformar la ANAA y como candidatos a la Junta Directiva de la ANAA.	Del 16 al 17 de noviembre de 2021
12	Realización de la reunión para elección Junta Directiva	Representante Legal CPAA: Realizar la reunión de elección de los miembros que harán parte de la Junta Directiva de la ANAA. Persona designada por CPAA: Llevar el registro de los participantes a la reunión, los cuales conformarán la Asamblea General de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales y de los candidatos a integrar la Junta Directiva de la misma.	Noviembre 18 de 2021, 4:00 p.m.



ETAPA 3: POSTULACIÓN			
ITEMS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
12	Elaboración acta de conformación ANAA	Consejeros CPAA: El Consejo Profesional de Administración Ambiental, levantará la respectiva Acta que será suscrita por los miembros asistentes de dicho Consejo.	Noviembre 18 de 2021
		SEP - MADS: Publicar en página web del MADS y del CPAA el acta de la reunión de elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales - ANAA.	
13	Publicación Acta Reunión	Persona designada por CPAA: Enviará a los miembros de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales través de los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones electrónicas, el acta de elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales - ANAA.	Noviembre 19 de 2021